

Podér Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 220 DE 1995

(diciembre 15)

*por la cual se dictan disposiciones sobre la cédula de ciudadanía y se ordena la inclusión del tipo sanguíneo en ella y los demás documentos de identidad,*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente Ley, los documentos de identificación incluirán el grupo sanguíneo de su titular.

Artículo 2°. El Registrador Nacional del Estado Civil, en desarrollo del artículo 75 del Decreto Ley 2241 de 1986, Código Electoral Colombiano, adoptará el sistema de clasificación dactiloscópica que se debe utilizar en el país y determinará las dimensiones y contenido de los documentos de identificación de la población, los cuales tendrán validez para todos los efectos, incluyendo el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos en los que la identificación personal sea necesaria.

Artículo 3°. El actual documento de identificación, deberá renovarse antes del 1 de enero de 1999, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, en condiciones de economía, seguridad y confiabilidad de tal forma que permita confrontar la identificación del poseedor con la del titular del documento directamente o mediante el uso de recursos tecnológicos.

Artículo 4°. Entre tanto concluya el proceso previsto en el artículo anterior, la actual cédula de ciudadanía laminada, seguirá teniendo los efectos civiles, administrativos y políticos señalados en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5°. Esta Ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

*Julio César Guerra Tulena.*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

*Rodrigo Rivera Salazar.*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

República de Colombia- Gobierno Nacional,

Publíquese y ejecútese,

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 15 de diciembre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

*Horacio Serpa Uribe.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Néstor Humberto Martínez N.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Guillermo Perry Rubio.*

LEY 221 DE 1995

(diciembre 15)

*Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de fundación de la Univercidad del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los Cincuenta años de la fundación de la Universidad del

Tolima, creada por Ordenanza número 5 del 21 de mayo de 1945 y que entró en funcionamiento mediante Decreto Legislativo número 1916 del 25 de octubre de 1954.

Artículo 2°. Para que esta fecha no pase desapercibida y dando cumplimiento a los artículos 334, 341 inciso final, 345 y 346 de la Constitución Nacional, aprópiase dentro del Presupuesto la suma de Cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00) para ejecutar las obras que a continuación se detallan:

Construcción bloque aula de clases, la suma de Un mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00).

Construcción bloque para recursos educativos y ayudas audiovisuales la suma de Seiscientos ochenta millones de pesos (\$ 680.000.000.00).

Construcción bloque laboratorios la suma de Mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000.00).

Adecuación y mantenimiento de la planta física existente la suma de Ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000.00).

Adquisición vehículos para transporte a prácticas de campo de los estudiantes, la suma de Doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00).

Dotación de laboratorios, ayudas audiovisuales, biblioteca, computadores y equipos de topografía, la suma de Cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000.00).

Adquisición y adecuación lote terreno Granja San Jorge en la actualidad de propiedad de la Comunidad Salesiana la suma de Mil seiscientos millones de pesos (\$1.600.000.000.00).

Artículo 3°. Los recursos apropiados mediante esta Ley se canalizarán y ejecutarán por intermedio de la Universidad del Tolima.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional, queda facultado para realizar las correspondientes operaciones presupuestales.

Artículo 5°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente (E.) del Honorable Senado de la República,

*José Antonio Gómez Hermida.*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

*Rodrigo Rivera Salazar.*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

República de Colombia - Gobierno Nacional,

Publíquese y ejecútese,

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 15 de diciembre de 1995.

**ERNESTO SAMPER PIZANO**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Guillermo Perry Rubio.*

La Ministra de Educación Nacional,

*María Emma Mejía Velez.*

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 2220 de 1995

(diciembre 15)

*por el cual se acepta una renuncia.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 189 de la Constitución Política,

#### DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la fecha de expedición del presente Decreto, acéptase la renuncia presentada por el doctor Daniel Manzucra Gómez, en el cargo de Ministro de Comercio Exterior.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 15 de diciembre de 1995.

**ERNESTO SAMPER PIZANO**

#### DECRETO NUMERO 2221 de 1995

(diciembre 15)

*por el cual se efectúa un encargo.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 1° del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 34 del Decreto 1950 de 1993,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Encárgase de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio Exterior, al doctor Rodrigo Marín Bernal, Ministro de Desarrollo Económico, a partir del 15 de diciembre de 1995 y mientras se nombra posesiona su titular.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 15 de diciembre de 1995.

**ERNESTO SAMPER PIZANO**

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Juan Manuel Turbay Marulanda.*

#### DECRETO NUMERO 2229 de 1995

(diciembre 15)

*por el cual se conceden seis (6) días de vacaciones y se hace un encargo de funciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 12 del Decreto 1045 de 1978,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1759 de Octubre 13 de 1995 se interrumpió el disfrute de las vacaciones a la doctora Esperanza Anzola Mora, directora del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, quedándole pendientes de disfrutar seis (6) días hábiles;

Que la doctora Esperanza Anzola Mora, ha solicitado se le autorice el disfrute de los días a que se refiere el considerando anterior a partir del 9 de enero de 1996;

Que por lo anterior, es preciso proveer la vacancia temporal del director del Departamento, durante los días aludidos;

Que en mérito de los expuesto,